

En la ciudad de Montevideo, el día 7 de octubre del año dos mil catorce, entre POR UNA PARTE: El Ministerio de Educación y Cultura (en adelante "MEC"), representado en este acto por el Ministro de Educación y Cultura, doctor Ricardo Ehrlich, con domicilio en Reconquista 535 de esta ciudad, POR OTRA PARTE: El Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante "MEF"), representado en este acto por el Ministro de Economía y Finanzas, economista Mario Bergara, con domicilio en Colonia 1089 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: El Banco Central del Uruguay (en adelante "BCU"), representado en este acto por su Presidente, economista Alberto Graña, y su Secretaria General, contadora y socióloga Elizabeth Oria, con domicilio en Diagonal Fabini 777 de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación Mutua:

PRIMERO. ANTECEDENTES: I) El Ministerio de Educación y Cultura es el responsable de la coordinación de la educación nacional, de la promoción del desarrollo cultural del país y de la preservación del patrimonio artístico, histórico y cultural de la nación, así como de la innovación, la ciencia y la tecnología. Dentro de sus lineamientos y objetivos estratégicos se cuentan la promoción de la innovación, ciencia y tecnología al servicio del desarrollo nacional y local; la promoción del desarrollo científico y tecnológico y la investigación nacional a todos los niveles; y el impulso y coordinación en el ámbito de la educación. En el ámbito de su competencia, se desarrollan los Centros MEC que constituyen espacios educativos y culturales creados con el fin de facilitar el acceso a la educación, a la innovación científica y tecnológica y a servicios y productos culturales, buscando favorecer la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, promoviendo la integración social y la participación ciudadana, mediante el aporte de contenidos educativos y culturales de promoción de la ciencia y la tecnología, los derechos humanos y la alfabetización digital.

II) El MEF ha establecido, dentro de su Política de Calidad, el compromiso de profundización de su vocación de servicio y de fortalecimiento de una cultura basada en sólidos principios éticos que aseguren un espacio público cada vez más democrático, procurando brindar información pertinente y oportuna de la acción institucional. Para ello se pretende propiciar una acción coordinada con aquellos actores privados y públicos que se encuentran comprometidos con esos mismos valores y prioridades establecidas en los asuntos de interés general.

III) El BCU, de conformidad con lo establecido en el literal H) del Artículo 7 de la Ley Nº 16.696 de 30 de marzo de 1995, incorporado por el Artículo 334 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012, cuenta entre sus cometidos principales, conducentes al logro de las finalidades, el de promover y desarrollar la educación y la cultura económica y financiera.

IV) En el marco del objetivo estratégico 7.5.2. del Plan Estratégico Institucional 2010-2014, el BCU instituyó el Programa BCUEduca, (en adelante BCUEduca) el que, entre otras finalidades, procura potenciar la actividad de la institución a través de actividades de extensión, difusión y fortalecimiento de la imagen corporativa, procurando desarrollar capacidades en la sociedad, dotando de las nociones básicas de economía y de manejo financiero, a efectos de que la población cuente con más información, criterios e instrumentos para la mejor planificación y

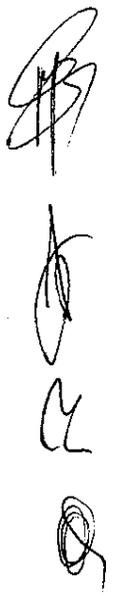


administración de sus finanzas y con conocimientos que contribuyan a la comprensión de la realidad económica que la rodea. A tales efectos, el BCU genera alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas de la educación, para llevar adelante acciones educativas que contribuyen a una mayor comprensión de los conceptos económicos asociados al desarrollo de actividades para la vida.

SEGUNDO. OBJETO. I) En el contexto de sus respectivas competencias y en base a los antecedentes antes expuestos, el MEC, el MEF y el BCU han entendido necesario y conveniente suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de promover actividades conjuntas orientadas a fortalecer la educación, cultura y competencias económicas y financieras de los ciudadanos uruguayos, en el marco del Programa de educación económica y financiera del Banco Central (BCUEduca). Dicho programa y actividades conjuntas contribuirán a la difusión y mejor comprensión de las temáticas económicas y financieras por parte de toda la sociedad, en el convencimiento de que éstas deben incorporarse como un ingrediente natural en la vida cotidiana de todos.

II) Se tratarán, entre otras, las siguientes temáticas: a) información, derechos y obligaciones de los usuarios del sistema financiero, con especial énfasis en los nuevos usuarios en el marco de la Ley de Inclusión Financiera Nº 19.210 de 29 de abril de 2014; b) mejores prácticas en el proceso de toma de decisiones de administración del ingreso familiar: planificación, presupuesto y racionalización del consumo responsable; c) fomento de una nueva cultura del ahorro, inversión y fortalecimiento de una cultura de ahorro previsor; d) competencias para la identificación y administración de los diferentes tipos de riesgos: cambiario, de liquidez, crediticio; e) información sobre la diversidad de instrumentos de ahorro, inversión minorista y buenas prácticas de su administración; f) información sobre el rol del BCU en materia de política monetaria; g) fortalecimiento del proceso de utilización de la moneda uruguaya para todo tipo de transacciones; h) la importancia de la inflación controlada y su incidencia en la economía familiar; i) el rol del BCU en materia de regulación, supervisión y estabilidad del sistema financiero y de pagos.

III) Las actividades se orientarán a lograr la más amplia difusión y alcance a los ciudadanos, por intermedio de diversidad de canales, formatos y medios, siendo uno de los principales la amplia red de Centros MEC en todo el país, garantizando por esta vía su alcance y cobertura geográfica nacional.



TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. I) Sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula CUARTO, la celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de obligación de orden económico o financiero a cargo de las Partes comparecientes. II) Se conviene que para la realización de actividades en el marco del presente Convenio, cada Parte asumirá los gastos que correspondan a su respectiva participación.

CUARTO. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS ESPECÍFICOS. En el marco del presente Convenio las Partes podrán elaborar y celebrar acuerdos complementarios o específicos a efectos de la formulación de las actividades, programas o proyectos que se hubieren acordado, cuando dichas actividades, programas o proyectos impliquen compartir gastos adicionales. En cada convenio complementario o específico se establecerán los objetivos, formas y pautas para su ejecución, cronograma, presupuesto, aportes, derechos y obligaciones de cada Parte y demás aspectos relativos a la puesta en práctica de las actividades acordadas.

QUINTO. CONVENIOS CON TERCEROS. Las Partes se comprometen a promover e impulsar la realización de acuerdos y convenios con instituciones o empresas interesadas en participar en las mencionadas actividades, programas o proyectos, a efectos de facilitar su funcionamiento, mediante el aporte de recursos financieros o humanos a determinarse en cada caso. Cada parte asumirá la responsabilidad de los acuerdos y convenios que celebre.

SEXTO. PLAZO. I) El presente Convenio regirá durante un período de dos años, contados a partir de su firma, renovable automáticamente por períodos de un año. II) Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá rescindirlo unilateralmente y en forma anticipada sin expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación de la voluntad rescisoria con un preaviso de por lo menos 60 días. III) No obstante, las Partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del Convenio, a finalizar las actividades, programas o proyectos que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada Institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario, adoptada de común acuerdo por las Partes.

SEPTIMO. MANEJO DE INFORMACIÓN. Las Partes se obligan a no divulgar la información perteneciente a otra Parte a la que accedan en virtud de la ejecución del Convenio, sin la previa aprobación de esta. Esta obligación subsistirá para el caso de rescisión del Convenio o extinción por vencimiento de los plazos acordados.

OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL. La Partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual que pudieran emerger de todo trabajo o resultado producido en el marco de este Convenio o de los Acuerdos Complementarios Específicos, incluyendo -pero no limitado- a informes, documentos y códigos, será de propiedad de la Parte que lo genere. En caso de acción conjunta entre las Partes, éstas establecerán a quienes pertenecen los derechos de propiedad intelectual generados, teniendo en consideración la participación de cada una. Cada Parte asume plena y exclusivamente la responsabilidad por los derechos de autor de terceros, por la utilización de cualquier material protegido por derecho de autor y derechos conexos, derechos de la personalidad y derecho de imagen; se hace responsable de que obtuvo los licenciamientos de derechos, permisos y autorizaciones necesarias para el uso de marcas, derechos de autor, patentes, logotipos y todo otro derecho de propiedad industrial e intelectual, así como, para la difusión de documentos, informes, etc., la ejecución del material, inclusive lo relativo a derechos de imagen y derechos de la personalidad, si fuera el caso. Las autorizaciones deberán ser de forma expresa y por escrito de su titular.

Cada Parte debe tener presente lo dispuesto por la legislación de derechos de autor vigente Ley Nº 9.739 de 17/ 12/ 1937, y su modificativa Ley Nº 17.616 de 10 de enero de 2003; Ley Nº 17.805 de 26 de agosto de 2004 y Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006.

NOVENO. DOMICILIO. Las Partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia y aceptan como válidas las comunicaciones realizadas mediante telegrama colacionado, fax o cualquier otro medio fehaciente de notificación.



DECIMO. MODIFICACION. Cualquier modificación a los compromisos asumidos en el presente Convenio deberá acordarse por escrito. En fe de lo cual se firman tres originales del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Alberto Graña
Presidente
Banco Central del Uruguay



Ricardo Ehrlich
Ministro de
Educación y Cultura



Mario Bergara
Ministro de
Economía y Finanzas



Elizabeth Oria
Secretaria General
Banco Central del Uruguay